Reglamento Nº 4953, para el servicio de apartados de Correos.
G. O. Nº 8380, del 11 de Julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4953

VISTO el artículo 195 de la Ley de Vias de Comunicación, Nº 1474, del 22 de febrero de 1938;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

REGLAMENTO PARA EL SERVICIO DE APARTADOS DE CORREOS

Art. 1.—En cada oficina de correos habrá casillas separadas para la colocación de la correspondencia, que se denominarán apartados de correos.

Art. 2.—El derecho de usar un apartado de correo se adquiere por arrendamiento, y la correspondencia u objetos de correspondencia de la persona beneficiaria de semejante derecho, se colocará en una casilla determinada, de donde podrá tomarla a cualquier hora en que esté abierta la oficina de Correos.

Art. 3.—En los apartados sólo podrá colocarse la correspondencia u objetos de correspondencia dirigidos a la persona o sociedad que haya adquirido legítimamente el derecho de apartado.

Los objetos de correspondencia que no quepan en el apartado, serán colocados en un lugar especial, y de ello se dará aviso al arrendatario. Del mismo modo se procederá cuando haya alguna pieza certificada para éste.

Art. 4.—Cada apartado sólo podrá ser arrendado por una persona o sociedad.

Art. 5.—La persona que desee arrendar un apartado de correos dirigirá una solicitud por escrito a la oficina de Correos respectiva, y si ésta la aprueba, suscribirá el contrato correspondiente por medio del cual se obligará a pagar, por semestres adelantados, la cuota establecida en el presente Reglamento. Si al vencimiento de cada semestre transcurrieren 8 días sin efectuarse el pago adelantado para el nuevo semestre, el contrato de arrendamiento quedará rescindido de pleno derecho, sin el cumplimiento de ningún otro trá-

mite y se enviará la correspondencia destinada al arrendatario por el servicio de carteros.

Art. 6.—Si antes del vencimiento de un semestre el arrendatario avisare que no seguirá haciendo uso del apartado, no tendrá derecho a que se le devuelva la cantidad que corresponda al tiempo que falte para su vencimiento.

Art. 7.—El arrendatario no podrá traspasar a terceros el derecho de apartado sin la previa aprobación o consentimiento por escrito de la oficina de Correos respectiva.

Art. 8.—Al adquirir el derecho de apartado el arrendatario recibirá la llave de la casilla arrendada, quedando obligado a devolverla al vencimiento del contrato si éste no fuere renovado.

Art. 9.—En caso de pérdida de la llave de la casilla, el arrendatario lo comunicará por escrito y se le entregará la correspondencia depositada en su apartado, previo pago del valor de una nueva cerradura con su correspondiente llave.

Art. 10.—El arrendamiento de apartados de correos se regirá por la siguiente tarifa, debiendo pagarse por semestres adelantados la suma correspondiente;

a) En las Oficinas de Correos de Ciudad Trujillo:

Apartados	pequeños	RD$	8.00
"	medianos	"	15.00
"	grandes	"	30.00

b) En las Oficinas de Correos de Primera Clase:

Apartados	pequeños	RD$	4.00
"	medianos	"	6.00
"	grandes	"	16.00

c) En las demás Oficinas de Correos:

Apartados	pequeños	RD$	2.00
"	medianos	"	4.00
"	grandes	"	8.00

Art. 11.—En las Oficinas de Correos se llevarán los asientos y registros correspondientes relativos al servicio de apartados bajo la vigilancia inmediata del Administrador o Agente de Correos, y se expedirá recibo a los arrendatarios mediante Formulario 16, debidamente numerados en orden de serie.

Art. 12.—La Administración General de Correos queda autorizada a dictar las instrucciones que sean necesarias para la buena aplicación de las disposiciones del presente Reglamento. Asimismo queda autorizada a preparar los for-

mularios que considere convenientes para el Servicio de Apartados de Correos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto Nº 4954, que aprueba la Resolución No. 1194/59, del Ayuntamiento de Santiago, sobre donación de un solar al Estado, propiedad del municipio. G. O. Nº 8384, del 22 de julio de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 4954.

VISTA la Resolución Nº 1194-59 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago en fecha 27 de abril del año en curso;

En virtud de las disposiciones contenidas en el artículo 3 de la Ley Nº 4381 de fecha 10 de febrero de 1956; y

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54, inciso 25 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Apruebo la citada Resolución Nº 1194-59 dictada por el Ayuntamiento del Municipio de Santiago en fecha 27 de abril del año en curso, por la cual ese organismo dona al Estado Dominicano, una porción de terreno de 20,000 metros cuadrados dentro de las parcelas 127-A-2 y 127-A-3 del Distrito Catastral Nº 6 del Municipio de Santiago, sitios de Rafael, Jacagua y Gurabo, Provincia de Santiago.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de julio del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 96º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.